



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Ovida Formación" en Oviedo.

Iniciado expediente a instancia de D. Ignacio Díaz Dapena, en representación de Ovida Formación, S.L., para la autorización de un Centro de Formación Profesional Específica.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 6 de julio de 2010, la titularidad de Ovida Formación, S.L., solicita la autorización de un Centro de Formación Profesional Específica para impartir el ciclo de grado medio "Cuidados Auxiliares de Enfermería" y el ciclo de Grado Superior "Imagen para el Diagnóstico".

Segundo.—Con fecha 2 de agosto la Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos informa favorablemente.

Fundamentos de derecho.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de Régimen general no universitarias.
- Real Decreto 546/1995 de 7 de abril.
- Real Decreto 558/1995 de 7 de abril.
- Real Decreto 545/1995, de 7 de abril.
- Real Decreto 557/1995, de 7 de abril.
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE 6 de mayo).

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria; el Decreto 182/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y se adscriben a la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Ovida Formación".

Segundo.—Establecer la configuración del Centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: "Ovida Formación".
Código: 33028726.
Domicilio: C/ Lena, n.º 5.
Localidad: Oviedo (33006).
Concejo: Oviedo.
Provincia: Asturias.
Titular: Ovida Formación, S.L.



Enseñanzas a impartir:

- a) Ciclo Formativo de Grado Medio:
Turno: Diurno.
Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Capacidad: 1 grupo y 28 puestos escolares.
- b) Ciclos Formativos de Grado Superior:
Turno: Vespertino.
Imagen para el Diagnóstico.
Capacidad: 1 grupo y 28 puestos escolares.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la edificación NBECPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Cuarto.—El Centro cumplirá los requisitos de equipamiento exigidos por la Dirección General de Planificación Educativa y Personal Docente.

Quinto.—La Dirección General de Planificación Educativa y Personal Docente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 (BOE del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/92, la presente Resolución tendrá efectos desde el inicio del curso 2010/2011.

Séptimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octavo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Oviedo, a 30 de agosto de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.—20.389.